



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA “GESTIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL “GLORIA FUERTES” “CONVENIO”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACION URGENTE.

EXPTE.-GSP-PABI-0114

DISPOSICIONES GENERALES.-

1.- OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES A SATISFACER.

1.1.- Necesidades a satisfacer.

La **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, en su artículo 15, establece que las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil. Asimismo coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse **convenios con las corporaciones locales**, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

Por su parte, la **Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía**, dispone en su artículo 41.3 que la Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la etapa para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro. La Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil para atender las demandas de las familias.

Con esta finalidad pues fue construida¹ y posteriormente creada forma y jurídicamente la Escuela infantil Municipal “Gloria Fuertes” de Ogijares² mediante Decreto 85/2012, de 10 de abril (BOJA núm. 79, de 24 de abril de 2012), siendo su código de inscripción en el Registro de Centros Docentes de la Junta de Andalucía el numero 18014191 Decreto.

El artículo 4 de la **Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las entidades locales de Andalucía** señala que “los edificios públicos destinados a centros de educación infantil de segundo ciclo, primaria o especial son de titularidad de las Entidades Locales”. Y la disposición Adicional Primera de la citada Ley dispone que “no obstante lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ley, los edificios públicos destinados a centros de educación infantil no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa correspondiente”.

Además, el artículo 9.20 de la **Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía** atribuye en materia de educación, como competencia propia de los Municipios: *“d) La cooperación en la ejecución de la planificación que realice la consejería competente en*

¹ En virtud de una subvención concedida mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, de fecha 22 de julio de 2010, al amparo de la Orden de 25 de noviembre de 2009.

² Con fecha 30 de noviembre de 2010, se suscribe convenio de cooperación entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Ogíjares para la creación de una escuela infantil.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

materia de educación y en la gestión de los centros públicos escolares existentes en su término municipal”.

Por último, el Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo (por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), según su exposición de motivos, parte de considerar competencias propias municipales las contenidas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y la legislación derivada del mismo: Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y legislación sectorial, ya que esta Comunidad Autónoma, con competencias exclusivas sobre régimen local, viene a concretar las competencias propias municipales en el artículo 92.2 del Estatuto de Autonomía, considerándolas un núcleo competencial mínimo, conteniendo una cláusula residual «in fine» (letra ñ) que habilita para establecer otras con este carácter en norma con rango de Ley. En este sentido, la disposición adicional tercera de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, reconoce esta competencia autonómica, al disponer que «Las disposiciones de esta Ley son de aplicación a todas las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de sus competencias exclusivas en materia de régimen local asumidas en sus Estatutos de Autonomía, en el marco de la normativa básica estatal y con estricta sujeción a los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y racionalización de las estructuras administrativas».

Sobre esta base previa, el artículo 1 del citado Decreto Ley dispone lo siguiente:

“Artículo 1 *Ejercicio por parte de las Entidades Locales de competencias atribuidas por la legislación autonómica anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*

Las competencias atribuidas a las entidades locales de Andalucía por las leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto-ley”.

Sin perjuicio de todo lo anterior, es importante resaltar en ningún caso se pone en riesgo la sostenibilidad de las finanzas locales, toda vez que los puestos escolares se encuentran financiados por la Junta de Andalucía hasta máximo permitido y el resto lo abonan los usuarios del servicio.

Por tanto, de acuerdo con la normativa citada el Ayuntamiento tiene competencia propia para prestar el servicio público de escuela infantil.

1.2.- El pleno del Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 31 de julio de 2014, determinó, como forma de gestión de la escuela infantil, la gestión indirecta en la modalidad de concesión.

1.3.- Objeto del contrato.

Así pues constituye el objeto del presente pliego la regulación de las condiciones para la adjudicación y ejecución del contrato administrativo para la gestión del servicio público, en la modalidad de concesión, de la Escuela Infantil Municipal "GLORIA FUERTES" (“convenio”³) de Ogijares, destinada a la impartición del primer ciclo educativo de Educación Infantil, en el edificio municipal sito en la calle Valdés Leal s/nº del municipio de Ogijares (Granada).

³ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Y ello en los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y la normativa de aplicación.

1.4.- El contrato comprenderá la prestación de los siguientes servicios:

- ❖ Servicio de escuela infantil para niños/as de 4 meses a 3 años para una capacidad máxima de 61 plazas y un total de 4 aulas. El horario será de 09:00 horas a 17:00 horas de lunes a viernes.
- ❖ Servicio de comedor, para los usuarios de la escuela infantil que lo soliciten.
- ❖ Servicio de aula matinal. Consiste en la estancia en el centro durante el espacio de tiempo anterior al horario marco de enseñanza de la mañana. El horario será de 07:30 horas a 09:00 horas de lunes a viernes.

1.5.- El edificio en el que se ubica la Escuela Infantil tiene una capacidad asistencial máxima de 61 plazas para el primer ciclo de educación infantil (0 a 3 años) y un total de 4 aulas. La relación de puestos escolares vacantes para el curso escolar 2014/2015 se distribuyen de la siguiente manera:

Tramos de edad	Nº de unidades	Nº de plazas por unidad	Total de Plazas
Unidades para niños menores de 1 año	1	8	8
Unidades para niños de 1 a 2 años	1	13	13
Unidades para niños de 2 a 3 años	2	20	40
TOTALES			61

1.6.- La gestión de la Escuela Infantil, que deberá atender a los fines establecidos en el artículo 3 del Decreto 428/2008, de 29 de julio (BOJA núm. 164, de 19 de agosto de 2008), se desarrollará con el calendario, horarios y servicios recogidos en el Capítulo IV, artículos 29 a 33, del Decreto 149/2009 de 12 de mayo por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil.

1.7.- Los códigos correspondientes de la nomenclatura CPV de la Comisión Europea, Reglamento (CE) N° 213/2008 DE LA COMISIÓN, de 28 de noviembre de 2007, son:

- 80110000-8.- Servicios de enseñanza preescolar.
- 80490000-5.- Explotación de un centro educacional.
- 85312110-3.- Servicios de cuidado diurno para niños.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

2.1.- El órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ogíjares por delegación del Sr. Alcalde. Y ello en aplicación de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, al no superar el 10 por ciento de los recursos



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

ordinarios del presupuesto⁴ ni la cuantía de seis millones de euros y no tener una duración superior a 4 años.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del concesionario a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al concesionario.

3.- CALIFICACIÓN DEL CONTRATO, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

3.1.- Calificación.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de gestión de servicio público, tal y como establece el artículo 8 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La explotación del servicio se realizará mediante la modalidad de concesión por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura, asumiendo los riesgos económicos derivados de su ejecución y explotación. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 277 a) del citado Texto Refundido.

3.2.- Régimen jurídico del contrato.

La contratación a que sirve de base este pliego se regirá, en lo no previsto en el mismo, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo que no sea contrario a la Ley 30/2007; el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955. Supletoriamente por las demás normas de Derecho Administrativo. En defecto de estas, serán de aplicación las normas de Derecho Privado.

3.3.- Regulación específica relativa a la educación de primer ciclo de escuela infantil.

- Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación.
- Ley 17/2007 de 10 de diciembre de Educación de Andalucía.
- Decreto 137/2002 de apoyo a las familias andaluzas
- Decreto 192/1997 de 29 de julio por el que se regula el servicio de comedor en los centros públicos dependientes de la Consejería.
- Decreto 149/2009 de 12 de mayo por el que se regulan los Centros que imparten

⁴ Los recursos ordinarios del presupuesto ascienden a la cantidad total de 8.207.370 euros, según consta en el certificado emitido por la Sra. Viceinterventora de fondos que obra incorporado al expediente administrativo.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

el primer ciclo de educación infantil.

- Decreto 428/2008, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en Andalucía.
- Decreto 476/2008, de 12 de octubre, por el que se crean escuelas infantiles de titularidad municipal en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 31 de agosto de 2009 por la que se establece el número de puestos escolares de primer ciclo de educación infantil en determinadas escuelas infantiles de titularidad municipal.
- Orden de 8 de marzo de 2011 por la que se regula el procedimiento de admisión para el primer ciclo de educación infantil en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las escuelas infantiles y centros de educación infantil de convenio.
- Orden de 25 de junio de 2009, por el que se hacen públicos los modelos de documentos administrativo en los que se formalizarán los convenios con las Corporaciones Locales, otras Administraciones Públicas y entidades privadas, para financiar puestos escolares en centros educativos que impartan el primer ciclo de la educación infantil.
- El Acuerdo de 7 de julio de 2009 del Consejo de Gobierno por el que se fija la cuantía de los precios públicos por los Servicios Prestados en los centros de Primer Ciclo de Educación Infantil y por los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos (o Acuerdo que se encuentre vigente al momento de la licitación).

3.4.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

3.5.- En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.6.- Contra los acuerdos y resoluciones adoptados por este órgano de contratación se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo o de la resolución correspondiente, conforme con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, el interesado podrá optar por interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación; en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

4.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

4.1.- La forma de adjudicación del contrato de gestión del servicio público de Escuela Infantil Municipal será **mediante procedimiento abierto, tramitación urgente (artículo 112**



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

y **144 TRLCSP**), tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula 12.

4.2.- Las necesidades inaplazables o cuya adjudicación es preciso acelerar por razones de interés público se encuentran concretadas en la declaración de urgencia que obra incorporada al expediente de contratación. Tal y como establece el artículo 112 del TRLCSP.

Resultan de aplicación los artículos 138 a 156, de aplicación general, y artículos 157 a 161 TRLCSP, específicos del procedimiento abierto.

5.- PERFIL DE CONTRATANTE.

5.1.- Conforme al artículo 53 del TRLCSP y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de este Ayuntamiento de Ogíjares, se facilita a través de su página Web toda la información relativa a licitaciones, adjudicaciones y formalización de contratos.

5.2.- Cualquier información, respecto de la contratación pública del Ayuntamiento de Ogíjares, se puede obtener en el siguiente enlace: www.ayuntamientodeogijares.es.

6.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR⁵.

6.1.- Podrán contratar con el sector público las **personas naturales o jurídicas**, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos concretados en la presente cláusula y en el momento procedimental especificado en la cláusula 21 del presente pliego.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

6.2. Uniones de empresarios.

Podrán, asimismo, contratar con el sector público las **uniones de empresarios** que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, de conformidad con el artículo 59 del TRLCSP. Cada uno de los empresarios que componen la Unión, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación o apoderamiento

⁵ Se acreditará tan solo por el licitador que a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, tal y como permite el párrafo 4 del artículo 146 TRLCSP. Ver cláusula 21 del presente Pliego.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

de todos ellos frente a la Administración, y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, quedando obligados solidariamente (artículo 59 TRLCSP). El citado documento deberá estar firmado por los componentes de la Unión o, en su caso, por sus respectivos representantes.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

6.3. Solvencia económica y financiera y técnica y profesional.

6.3.1. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 del TRLCSP, no será necesaria la clasificación.

De acuerdo con lo anterior, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del TRLCSP **la solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse, en el momento procedimental especificado en la clausula 21 del presente pliego**, por uno o varios de los medios siguientes:

1. **En el caso de empresa**, declaraciones apropiadas de entidades financieras que acredite que el licitador cuenta con la capacidad financiera suficiente para la ejecución del contrato, **o, en caso de que estemos ante profesionales autónomos**, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Ello se concreta de la siguiente manera:

a.1. Para las empresas: en caso de optar por acreditar la solvencia mediante la presentación de la declaración emitida por una entidad financiera, la declaración **deberá señalar específicamente que el licitador cuenta con la capacidad financiera suficiente para hacer frente al presente contrato**, de acuerdo con el **ANEXO VI**.

a.2. Solo para Profesionales: en el caso de optar por acreditar la solvencia mediante la presentación del justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, este deberá ser por importe superior a la cuantía del contrato.

2. **Las Cuentas anuales** presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados

En este caso los licitadores que sean personas jurídicas y opten por esta forma de acreditación deberán aportar las Cuentas anuales, o extracto de las mismas (es decir, Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y, en caso de disponer de ellas, Memoria y/o informe de auditoría externa de las mismas) presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro Oficial que corresponda de los dos últimos ejercicios.

Los ratios de solvencia económica y financiera que han de cumplir son:

- Fondo de Maniobra (Activo Circulante-Pasivo Circulante): debe ser positivo, al menos en uno de los dos últimos ejercicios.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

3. **Declaración sobre el volumen global de negocios** y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios

El Volumen global de negocios debe ser, al menos, 2 veces superior al importe de licitación del contrato.

No obstante todo lo anterior, si por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas en los apartados anteriores, se le autorizará acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

Los criterios de solvencia económica y financiera establecidos anteriormente no resultan de aplicación a las empresas inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de cualquier Comunidad Autónoma, así como a las que acrediten estar en posesión del Certificado Comunitario de Clasificación; todo ello en las condiciones señaladas en los artículos 83 y 84 del TRLCSP.

6.3.2. **SOLVENCIA TÉCNICA:**

En el presente contrato de gestión de servicio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 en relación con el 78 del TRLCSP, la **solvencia técnica** de los empresarios **se acreditará, en el momento procedimental especificado en la cláusula 21 de este pliego**, obligatoriamente, por el siguiente medio:

- a) **Una relación de las principales Escuelas Infantiles gestionadas** por la empresa en los **últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario**, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados **se acreditarán mediante certificados** expedidos o visados por el órgano competente, **cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración responsable** del empresario sobre la veracidad de los mismos; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

6.4. Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. A este respecto, el Secretario de la Corporación o el Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Ogíjares, procederá a la expedición de diligencia expresa y formal de bastanteo de la documentación con carácter previo a la adjudicación del contrato.

7.- ADSCRIPCIÓN MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.

7.1. Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, de acuerdo con el artículo 64.2 TRLCSP, las empresas licitadoras deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios que deberán detallar en su oferta, y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.g) de la TRLCSP. A tal efecto deberán rellenar el **ANEXO IV, e incluirlo en el Sobre B.**



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

7.2. La sustitución de los medios personales, tanto los exigidos como mínimo como los ofertados a lo largo de la ejecución de la prestación del servicio, será por técnicos de análogo perfil profesional y deberá ser aprobada por el responsable del contrato y conocida por el órgano de contratación.

8.- RÉGIMEN ECONOMICO. PRESTACIONES ECONOMICAS.

8.1.- Retribución del concesionario.

8.1.1.- La retribución del concesionario vendrá condicionada y determinada por los precios públicos en cada momento vigentes aprobados por el órgano competente de la Junta de Andalucía.

8.1.2.- En el momento de la aprobación del presente pliego se encuentra vigente el Acuerdo de 7 de julio de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se fija cuantía de los precios públicos por los servicios prestados de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos⁶:

A) Servicio de atención socioeducativa.

- Precio mensual: 278,88 euros incluyendo servicio de comedor.
- Precio mensual: 209,16 euros sin servicio de comedor.
- En función de las circunstancias, gratuidad en la prestación del servicio (con o sin servicio de comedor).

B) Servicio de taller de juego.

- Precio mensual: 55,34 euros.
- Precio por día: 2,53 euros.
- Gratuidad en la prestación del servicio:

8.1.3.- Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Ogíjares tiene prevista la suscripción de un convenio de colaboración con la Junta de Andalucía para la financiación de los puestos escolares en los términos del artículo 51 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo y de la Orden de 25 de junio de 2009⁷, la retribución del concesionario será y se abonará de la siguiente manera:

- El importe bonificado de cada puesto escolar (esto es, las cantidades que dejen de abonar las familias sobre los precios de los servicios que disfruten, como consecuencia de la gratuidad y de las bonificaciones a que hace referencia el artículo 33 del citado Decreto 149/2009), se abonará por el Ayuntamiento tras el ingreso que realice la Junta de Andalucía.
- El resto hasta cubrir el importe total del precio público, será abonado directamente por los usuarios del servicio, gestionándose el cobro de los mismos directamente por el concesionario, a su riesgo y ventura.

⁶ BOJA núm. 138, de 17 de julio de 2009.

⁷ Orden por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los convenios con las Corporaciones Locales, otras Administraciones Públicas y entidades privadas, para financiar puestos escolares en centros educativos que impartan el primer ciclo de educación infantil (BOJA núm. 130 de 7 de julio de 2009).



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

8.2.- Canon.

Como contraprestación, en los términos del art. 115. 8º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se fija el canon mínimo que ha de satisfacer el concesionario al Ayuntamiento en VEINTICUATRO MIL EUROS ANUALES (24.000 euros anuales)⁸, por cada uno de los años de concesión. Dicho importe podrá ser mejorado en función de la oferta que se presente. El importe del canon se ingresará mensualmente (a mes vencido) dentro de los 10 primeros días del mes siguiente a que corresponda. El canon será revisable anualmente (tomando como referencia la fecha de formalización del contrato) de forma automática, en función de la tasa interanual de variación del IPC correspondiente al mes de agosto.

Se debe tener en cuenta en relación con la sujeción al Impuesto sobre Valor Añadido, lo dispuesto en el artículo 7 apartado 9.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que establece como operaciones no sujetas al impuesto las concesiones administrativas.

Excepcionalmente y solo durante el primer año de la concesión, en caso de que no se cubran la totalidad de los puestos escolares, el canon ofertado por el adjudicatario se reducirá proporcionalmente en función del número de puestos escolares que la escuela infantil tenga.

8.3.- Gastos de la explotación del servicio y financiación.

8.3.1.- El concesionario asumirá la financiación de la explotación de manera que todos gastos que se originen como consecuencia de la misma serán de su exclusiva cuenta.

A título ejemplificativo, corresponde al concesionario asumir los gastos necesarios para el funcionamiento del servicio, entre otros, los siguientes:

A.- TELÉFONO: El centro contará con una línea de teléfono por lo que el gasto de la misma será atribuible a la empresa adjudicataria.

B.- LIMPIEZA: La empresa adjudicataria deberá encargarse de la limpieza de todas las zonas del centro.

C.- OTROS GASTOS: Seguridad y cualesquiera otros necesarios para el funcionamiento del centro.

D.- Los abonos de los gastos derivados de los suministros de AGUA, LUZ, ENERGÍA ELÉCTRICA, COMBUSTIBLE CALEFACCIÓN U OTROS correrán a cargo del adjudicatario.

8.3.2.- El Ayuntamiento de Ogíjares no avalará ninguna operación financiera ni participará de ninguna forma en la financiación de la explotación ni asegurará al concesionario una recaudación o rendimiento mínimo ni tampoco tendrá la obligación de otorgar subvención de ninguna clase para la gestión del servicio. Todos los gastos de formalización de la concesión serán de cuenta de la empresa concesionaria.

9.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO, PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

⁸ Según el estudio de viabilidad que obra incorporado al expediente de contratación.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

9.1.- El presupuesto o canon mínimo de licitación del servicio público objeto de licitación⁹ que deberá abonar el concesionario durante el periodo inicial de la concesión (2 años) asciende a la cantidad total de 48.000 euros¹⁰.

El canon anual que asciende a la cantidad de 24.000 euros se prorrateará en doce mensualidades.

9.2.- El valor estimado del contrato, referido a la retribución del concesionario, viene determinado por los ingresos a percibir por éste a lo largo de la vigencia del contrato (Informe nº 2/2010, de 31 de enero, de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana).¹¹ De acuerdo con esto el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 690.725,70 euros.

9.3.- Teniendo en cuenta que la suscripción del convenio de financiación de puestos escolares entre el Ayuntamiento y la Junta de Andalucía está prevista para primeros de septiembre de 2014 (compromiso firme de aportación), la modificación presupuestaria consistente en la generación de créditos se realizará en el momento de la firma de aquel, y en todo caso antes de la formalización del correspondiente contrato, con la que se habilitará la correspondiente partida de gasto.

A este respecto, el apartado 2 del artículo 110 del TRLCSP establece que *los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.*

En todo caso, **la eficacia del contrato quedará demorada a la suscripción del mismo.**

9.4.- El importe del presupuesto del contrato que regirá durante la ejecución del contrato, será el que resulte de la aprobación de la proposición seleccionada.

9.5.- Las ofertas por debajo del canon mínimo de licitación serán rechazadas.

⁹ El presupuesto de licitación, con carácter general, puede definirse como aquél que sirve de referencia para la emisión de ofertas por parte de los licitadores y que tendrá carácter de máximo o mínimo, en función de que la prestación a realizar por el empresario suponga un gasto o un ingreso para el poder adjudicador. A diferencia del valor estimado del contrato, el presupuesto de licitación vendrá determinado por el precio a abonar al concesionario, o por el concesionario si existe un canon, durante el plazo inicial del contrato, sin incluir prórrogas ni modificaciones previstas, en el que figurará, como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido.

¹⁰ De conformidad con el artículo 7.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, no estarán sujetas al impuesto, entre otras:

“9.º Las concesiones y autorizaciones administrativas, con excepción de las siguientes:

- a) Las que tengan por objeto la cesión del derecho a utilizar el dominio público portuario.**
- b) Las que tengan por objeto la cesión de los inmuebles e instalaciones en aeropuertos.**
- c) Las que tengan por objeto la cesión del derecho a utilizar infraestructuras ferroviarias.**
- d) Las autorizaciones para la prestación de servicios al público y para el desarrollo de actividades comerciales o industriales en el ámbito portuario”.**

¹¹ Este informe señala que la retribución al concesionario y, por ende, el valor estimado y el precio del contrato se pueden definir como el valor actual (en el momento de la licitación) del total de ingresos estimados que percibirá o podrá percibir el concesionario vinculados a la explotación del servicio durante todo el periodo de la concesión, menos el valor actual del canon que en su caso haya de satisfacer el concesionario a la Administración durante el mismo periodo.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

9.6.- Las ofertas de las empresas licitadoras determinarán el precio total del contrato.

10.- REVISIÓN DE PRECIOS.-

10.1.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 89 del TRLCSP, la revisión de precios referido al canon de explotación tendrá lugar una vez transcurrido el primer año desde la formalización del contrato. Para la forma de revisión del canon se estará a lo dispuesto en la cláusula 8.2 del presente pliego.

10.2.- El cuanto a la revisión de la retribución del concesionario, se estará a lo que disponga en convenio de financiación de puestos escolares¹² suscrito por el Ayuntamiento de Ogíjares con la Consejería de Educación y sus posibles adendas.

11.- DURACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL.

11.1.- La duración inicial del contrato de gestión de servicio público de la Escuela Infantil será de dos (2) años.

11.2.- Podrá existir una prórroga, por un (1) año de duración, siempre que sus características, incluso económicas, permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

La prórroga se acordará con dos meses de antelación a la fecha de cumplimiento de la décima anualidad por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato formalizado expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

12.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS Y METODOLOGÍA DE VALORACIÓN APLICABLE:

Los criterios de adjudicación previstos en el presente pliego se encuentran directamente vinculados al objeto del contrato, tal y como exige el artículo 150.1 TRLCSP.

La puntuación máxima a obtener es de 100 puntos (criterios objetivos + criterios subjetivos = 100 puntos).

12.1.- CRITERIOS AUTOMÁTICOS U OBJETIVOS: (53 puntos del total)

A) PROPUESTA ECONÓMICA.

El máximo de puntos posible por este criterio será de 53 puntos, siendo el mínimo posible de cero (0) puntos, es decir, el que iguale el canon mínimo anual (24.000 euros). La fórmula a aplicar es la siguiente:

¹² Artículo 51 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, de Andalucía.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

$$P_{ti} = 53 \times \frac{C_i - C_{min}}{C_{max} - C_{min}}$$

- P_{ti} = puntuación obtenida por el licitador.
- C_i = canon ofertado por el licitador.
- C_{max} = canon máximo ofertado.
- C_{min} = 24.000 euros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 152 del TRLCSP se considera, en principio, como anormal o desproporcionada el canon que supere los 33.000 euros anuales.

No obstante, cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo anterior.

12.2.- CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR (SUBJETIVOS):

B) PROPUESTA PEDAGOGICA, ORGANIZATIVA Y DE GESTIÓN: hasta un máximo de 47 puntos, que se reparten de la siguiente manera:

B-1.-PROYECTO EDUCATIVO Y ASISTENCIAL, hasta un máximo de 27 puntos que se distribuirán de la siguiente manera:

- **Proyecto curricular, hasta 14 puntos.**

Para su elaboración deberá atenderse a los siguientes criterios y aspectos:

- a) Para la valoración de este apartado deberá explicarse y desarrollarse con el suficiente grado de detalle el conjunto de diversas actividades que se van a llevar a cabo durante la estancia del niño en la Escuela Infantil y que



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

relacionadas entre sí van a servir a una serie de propósitos y objetivos en el desarrollo de los niños, contribuyendo al desarrollo de todas sus capacidades.

- b) Se procederá a la descripción de los materiales educativos a utilizar en cada una de las aulas atendiendo a las edades de los alumnos.
- c) Se deberá de indicar los objetivos generales del ciclo y los objetivos específicos que se pretenden conseguir con las actividades descritas, propuesta metodológica, procedimiento de participación de las familias en el desarrollo de dichas actividades, la organización de los espacios, recursos y tiempos, evaluaciones.
- d) Asimismo se tendrá que proceder a la descripción de las actividades dirigidas especialmente a la integración de niños con necesidades educativas especiales y los planes de acción en cada una de las aulas que forman parte de la Escuela Infantil.

- **Plan de trabajo de la dirección, hasta 8 puntos.**

Para la valoración de este apartado deberá explicarse y desarrollarse con el suficiente grado de detalle la organización administrativa de la Escuela Infantil, cauces de comunicación con la Junta de Andalucía, Ayuntamiento y con las familias, planificaciones contextualizadas de los recursos tanto personales como materiales encaminada a obtener su máxima optimización.

- **Taller de iniciación a la música, hasta 2 puntos** para aquellos licitadores que oferten como mejora el desarrollo de un programa de iniciación a la música.

Para la valoración de este apartado, deberá explicarse y desarrollarse con el suficiente grado de detalle, de tal forma que permita a la Mesa de Contratación conocer claramente en qué consiste, como van desarrollarse, etc. A estos efectos, se tendrán en cuenta aspectos tales como la claridad expositiva, la coherencia, el desarrollo, el contenido, el grado de detalle, etc.

- **Taller de iniciación al inglés, hasta 3 puntos** para aquellos licitadores que oferten como mejora el desarrollo de un programa de iniciación al inglés teniendo el trabajador que imparta dicho taller obligatoriamente la titulación de maestro en la especialidad de educación infantil con el título de B2 de inglés.

Para la valoración de este apartado, deberá explicarse y desarrollarse con el suficiente grado de detalle, de tal forma que permita a la Mesa de Contratación conocer claramente en qué consiste, como van desarrollarse, etc. A estos efectos, se tendrán en cuenta aspectos tales como la claridad expositiva, la coherencia, el desarrollo, el contenido, el grado de detalle, etc.

B-2.-PROYECTO DE GESTION, hasta 20 puntos, que se distribuirán de la siguiente forma:

- **Experiencia profesional del equipo docente, hasta 3 puntos.**

Se valorará de la siguiente manera:

- 0,50 puntos máximo por cada trabajador docente a adscribir a la escuela en caso de resultar adjudicatario con la categoría profesional de educador



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

de Escuela Infantil con más de dos años de experiencia en régimen laboral (en cualquiera de las modalidades de contratación previstas en la legislación laboral) debidamente acreditada, hasta un total de 3 puntos..

Se acreditará mediante fe de vida laboral y los correspondientes contratos de trabajo. Este último documento podrá sustituirse por cualquier documento admitido en Derecho (nóminas, certificado de empresas, etc.) que, junto con la fe de vida laboral, permita a la Mesa de Contratación apreciar y valorar, sin género de dudas, el puesto desempeñado.

(El presente subcriterio se encuentra fundamentado en el artículo 67.2. b) de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE¹³ - DOUEL 28 Marzo 2014-)

- **Por la Experiencia como director/a de Escuelas Infantiles, hasta 2 puntos.** Por cada año de experiencia desempeñando las funciones de Director/a de Escuelas Infantiles, a partir del tercer año, 1 punto por cada año de experiencia hasta un total de 2 puntos.

Se acreditará mediante fe de vida laboral y los correspondientes contratos de trabajo. Este último documento podrá sustituirse por cualquier documento admitido en Derecho (nóminas, certificado de empresas, etc.) que, junto con la fe de vida laboral, permita a la Mesa de Contratación apreciar y valorar, sin género de dudas, el puesto desempeñado.

(El presente subcriterio se encuentra fundamentado en el artículo 67.2. b) de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE - DOUEL 28 Marzo 2014-)

- **Por el procedimiento a seguir para la puesta en marcha del Centro, hasta 1 punto.**

Para la valoración de este apartado, deberá explicarse y desarrollarse con el suficiente grado de detalle el procedimiento a seguir, de tal forma que permita a la Mesa de Contratación conocer claramente en qué consiste, como van desarrollarse, etc. A estos efectos, se tendrá en cuenta la claridad expositiva, la coherencia, el desarrollo lógico o argumental, el grado de detalle, etc.

- **Servicios y actividades complementarias: hasta 3 puntos:** Para aquellos licitadores que oferten como mejora la prestación de servicios complementarios de apoyo psicológico, logopedia, medico pediátrico y talleres específicos que conlleven la contratación extra de personal.

¹³ El artículo 67.2. b) de la Directiva 2014/24/UE establece que "la oferta económicamente más ventajosa desde el punto de vista del poder adjudicador se determinará sobre la base del precio o coste, utilizando un planteamiento que atienda a la relación coste-eficacia, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 68, y podrá incluir la mejor relación calidad-precio, que se evaluará en función de criterios que incluyan aspectos cualitativos, medioambientales y/o sociales vinculados al objeto del contrato público de que se trate. Dichos criterios podrán incluir, por ejemplo:

b) **la organización, la cualificación y la experiencia del personal encargado de ejecutar el contrato**, en caso de que la calidad del personal empleado pueda afectar de manera significativa a la ejecución del contrato".



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Para la valoración de este apartado, deberá explicarse y desarrollarse con el suficiente grado de detalle los servicios o actividades propuestos, de tal forma que permita a la Mesa de Contratación conocer claramente en qué consisten, como van desarrollarse, con qué frecuencia, etc. A estos efectos, se tendrá en cuenta la claridad expositiva, la coherencia, el desarrollo lógico o argumental, el grado de detalle, etc.

- **Descripción y determinación de los cauces de relación entre la entidad gestora y la administración titular, la dirección del centro y el consejo escolar, hasta 2 puntos.**

Para la valoración de este apartado, deberá explicarse y desarrollarse con el suficiente grado de detalle, cuáles son esos cauces, en que consisten, como van desarrollarse, o llevarse a cabo, etc. A estos efectos, se tendrán en cuenta aspectos tales como la claridad expositiva, la coherencia, el desarrollo, el contenido, el grado de detalle, etc.

- **Por el número de profesionales de apoyo, con la titulación exigida por la normativa, que se amplíen además de los de obligada contratación, hasta 5 puntos.**

- Por el número de profesionales de apoyo, con la titulación exigida por la normativa, que se amplíe además de los de obligada contratación hasta 5 puntos, durante la vida del presente contrato.
 - Se adjudicará 0,50 puntos por cada contratación a jornada completa hasta un total de 3 puntos durante la vida del presente contrato.
 - Se adjudicará 0,25 puntos por cada contratación a media jornada hasta un total de 2 puntos durante la vida del presente contrato.

- **Por la mejora de las titulaciones oficiales mínimas exigidas a los educadores de la Escuela infantil y siempre relacionadas con el puesto de trabajo, hasta 2 puntos.**

Este subcriterio se valorará de la siguiente manera:

- Se aportará obligatoriamente copia compulsada de los títulos académicos.
- Se adjudicará 0.05 puntos por cada trabajador y título oficial complementario.

- **Por la doble titulación de los Educadores (maestro en educación infantil y técnico superior en educación infantil), hasta 2 puntos.**

Este subcriterio se valorará de la siguiente manera:

- Se aportará obligatoriamente copia compulsada de los títulos académicos.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- Se adjudicará 0.05 puntos por cada trabajador y título oficial complementario.

12.3.- En caso de que se produzca EMPATE en la puntuación total o final de los criterios de adjudicación evaluables entre dos o más empresas, se efectuará la propuesta de adjudicación a favor del licitador oferte mayor canon.

De persistir el empate, en aplicación de lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP, tendrán preferencia en la adjudicación del presente contrato las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

En último caso, el empate será resuelto mediante sorteo entre las empresas que se dé la condición de igualdad absoluta en los términos pertinentes señalados en el párrafo inmediato anterior.

13.- GARANTÍA PROVISIONAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 103 del TRLCSP, no se exige prestar garantía provisional.

14.- PUBLICIDAD, PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

14.1.- Se publicará anuncio de la licitación en:

- a) Boletín Oficial de la Provincia de Granada (BOP).
- b) Perfil del contratante del Ayuntamiento.

14.2.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, dentro del **plazo 8 días naturales** a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOP; todo ello por aplicación de lo dispuesto en el artículo 159.2 en relación con los artículos 144 y 112.2 b) del TRLCSP.

14.3.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en el Registro del Ayuntamiento de Ogíjares, sito en C/Veracruz nº1, CP: 18151, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería o enviados por correo por medio de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. o de la/s persona/s u organismo/s que la sustituyan en la gestión del servicio público universal de correos dentro del plazo señalado en el citado anuncio.

14.4.- En el caso de presentación de las documentaciones y/o proposiciones personalmente o a través de servicios de mensajería, la entrada de las mismas en el Registro



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

correspondiente deberá efectuarse inexcusablemente dentro del plazo señalado en el anuncio del procedimiento.

14.5.- Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación o al servicio o unidad encargada de la recepción de las proposiciones la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

En este caso (comunicación por correo, sin la concurrencia de ambos requisitos (envío documentación y anuncio de la remisión) no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación o servicio o unidad encargada de la recepción de las proposiciones con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado en el anuncio. No se aceptará, a fin de admitir la proposición con posterioridad a la fecha de terminación del plazo, el envío de la misma a través de servicios de mensajería. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

14.6.- A efectos del lugar de presentación no rige el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por tanto, no se admitirán lugares de presentación distintos de los indicados, tales como Registros de otros órganos administrativos o empresas de mensajería.

14.7.- Los sobres deberán estar cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente y que en cada uno de los sobres se hará constar su respectivo contenido, nombre del licitador y denominación del expediente.

14.8.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en el Área de Contratación del Ayuntamiento. Toda la información del expediente de interés para los licitadores será publicada en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

14.9.- Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

14.10.- La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

15.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

15.1.- Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados (A, B y C), identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurre y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

15.2.- 1º Sobre: Deberá tener el siguiente título: **"SOBRE "A": Aportación inicial de documentación, mediante declaración responsable, para la licitación, mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, de la gestión del servicio público de la "Escuela Infantil Gloria Fuertes (convenio) de Ogijares".**

Conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado primero del mismo artículo se sustituye por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. En consecuencia, solo el licitador en cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en la cláusula sexta, además del resto de documentación preceptiva, tal y como determina la cláusula 21 del presente pliego.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Su contenido será el siguiente:

- ❑ La Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al modelo del **ANEXO I.**

- ❑ Dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones, con indicación de los datos del titular o persona responsable, número de teléfono y fax.

15.3.- 2º Sobre: Deberá tener el siguiente título: **"SOBRE "B": Documentación relativa a los criterios que dependen de un juicio de valor (subjetivos) para la adjudicación del procedimiento abierto, tramitación urgente, del contrato de gestión del servicio público de la "Escuela Infantil Gloria Fuertes (convenio)":**

a) Los licitadores deberán presentar la siguiente documentación:

- **El Proyecto educativo y asistencial:** deberá desarrollarse y abordar como mínimo todos los aspectos contenidos en el artículo 18 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

Además, si desean puntuar en el apartado correspondiente a los criterios que dependen de un juicio de valor deberán desarrollar, de los aspectos allí reseñados (cláusula 12.2 B) 1), los que consideren convenientes a sus intereses.

- **El Proyecto de Gestión:** deberá desarrollarse y abordar como mínimo todos los aspectos contenidos en el artículo 19 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Además, si desean puntuar en el apartado correspondiente a los criterios que dependen de un juicio de valor deberán desarrollar, de los aspectos allí reseñados (clausula 12.2 B) 2), los que consideren convenientes a sus intereses.

- b) **En todo caso**, los licitadores deberán incluir obligatoriamente la siguiente documentación:
- **ANEXO IV, relativo al compromiso de adscripción de medios materiales y personales.**

15.4.- 3º Sobre: Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE "C": Proposición económica y demás documentación, dentro del procedimiento abierto, tramitación urgente, del contrato de gestión del servicio público de la "Escuela Infantil Gloria Fuertes (convenio)":**

Se incluirá la siguiente documentación:

1. **La oferta económica** propiamente dicha, será redactada según el modelo anexo al pliego (**ANEXO II**), sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En todo caso, la oferta económica deberá cumplir, en cuanto a la previsión de los costes de personal, con las tablas salariales vigentes del convenio colectivo del sector.
2. **ANEXO III: relativo al compromiso del licitador de cumplir con convenio colectivo que resulte de aplicación en relación con el personal a destinar la escuela infantil.**
3. **ANEXO V: En caso de que el licitador tenga previsto subcontratar parte del contrato (servicio de catering, etc.)** deberán indicarlo, junto con el importe y el nombre o perfil empresarial, definido por las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar la prestación. En este caso, deberán cumplimentar el **ANEXO V**.

15.5.- Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios señalados en el presente pliego, mediante la inclusión de la documentación pertinente indicada en el contenido de los sobres 2 y 3, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate. En caso de que la omisión o defecto lo fuera sobre alguno de los aspectos sustanciales de la oferta, el empresario será excluido del proceso licitatorio.

15.6.- Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador e ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el mismo licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

15.7.- Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad del objeto del contrato.

Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato. El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en acuerdo motivado. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

15.8.- Todas las mejoras ofrecidas por las empresas licitadoras (equipos, maquinaria, etc.) pasarán a tener la consideración de contractuales, por lo que obligará al licitador que resulte adjudicatario.

15.9.- En el caso de que la proposición económica esté expresada en letras y cifras y exista discrepancia entre las mismas, se considerará válida la expresada en letras. Si la proposición económica se presenta por un importe total pero también desglosado por conceptos y la realización de las operaciones aritméticas que procedan entre estos últimos, dé como resultado un importe que difiera de aquél, se considerará válido el importe total.

16.- MESA DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, la Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del

órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

La composición de la Mesa será la siguiente:

- **Presidente:** El Alcalde o concejal en quien delegue.
- **Vocales:**
 - o Un representante del Grupo Político Municipal de APPO.
 - o Un representante el Grupo Político Municipal del PIHO.
 - o Un representante del Grupo Político Municipal del PP.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- Un representante del Grupo Político Municipal del PSOE.
 - Un representante del Grupo Político Municipal de UPyD.
 - Un representante del Grupo Político Municipal de IU-Los verdes Convocatoria por Andalucía.
 - Doña Elena Ayllón Blanco, Interventora del Ayuntamiento.
 - Don Antonio Castro Barranco, Secretario General del Ayuntamiento.
- **Secretario:** Don Ángel Martín-Lagos Carreras, Asesor Jurídico del Ayuntamiento.

La Mesa podrá solicitar recabar la asistencia o el auxilio del personal técnico que considere conveniente en cualquier fase del procedimiento licitatorio y podrá solicitar cuantos informes técnicos considere adecuados con el fin de garantizar que la propuesta de adjudicación que realice al órgano de contratación resulta ser la oferta económica más ventajosa.

17.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación, a puerta cerrada, procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres "A" presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. También podrá publicarlo en el perfil del contratante¹⁴.

18.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

18.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre "A" y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, a celebrar en el lugar, día y hora señalados en el perfil del contratante, que no podrá superar el plazo de 4 días naturales a contar desde aquél en que se abrió la documentación del sobre "A", la apertura del sobre "B" de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes (cláusula 12.2), con arreglo al siguiente procedimiento:

a) En primer lugar, el Presidente dará cuenta del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en el sobre "A", con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión.

¹⁴ En caso de presentación inadecuada se estará a la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la interpretación de algunos preceptos del texto refundido de la ley de contratos del sector público tras la modificación de la misma realizada por la ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

b) A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la mera apertura del sobre "B" de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.

c) Posteriormente, se entregará, en su caso, a los Servicios técnicos encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

d) Asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado y se dará por concluido el acto celebrado.

18.2.- Recibidos cuantos informes técnicos sean solicitados, se publicará en el perfil del contratante la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la apertura del sobre "C", conteniendo la oferta económica (criterio de adjudicación evaluable automáticamente) y demás documentación exigida.

Reunida la Mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre "B", invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura del sobre "C" de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables automáticamente.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

18.3.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 12 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

19.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

19.1.- A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación dictará la adjudicación del contrato en el plazo máximo de quince días, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

Previamente, el órgano de contratación, requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que, dentro del plazo de 5 días hábiles¹⁵, a

¹⁵ Por aplicación del artículo 112.2 del TRLCSP.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

contar desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento, presente la documentación que se indica en las cláusulas 20 y 21 de este pliego.

19.2.- La adjudicación que realice el órgano de contratación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

19.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos en que hubiesen incurrido por su participación en la licitación.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en el citado artículo 155 del TRLCSP.

19.4.- La adjudicación deberá ser motivada y efectuarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación y garantía definitiva a que se refieren las cláusulas 20 y 21 de este pliego, debiendo notificarse a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante en los términos establecidos en el artículo 151.4 del TRLCSP.

19.5. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

20.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

20.1.- El adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de 5 días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva por importe de 25.424,19 euros¹⁶.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

20.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Caja de Depósitos del Ayuntamiento de Ogíjares.

20.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que

¹⁶ Se corresponde con el 5% de los ingresos estimados durante los dos años de vigencia inicial del contrato (254.241,9 euros X 2 años).



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

20.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

21.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO.

21.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La acreditación del cumplimiento de tales obligaciones, se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

A) Documentación a que se refiere el artículo 146.1 TRLCSP:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa propuesta fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Asesor Jurídico Municipal o el Secretario General.

1.3.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

2.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en la cláusula 6.3 del presente pliego.

B) Obligaciones tributarias:

- a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros respecto de los sujetos pasivos enunciados en la letra c) del artículo 82.1 de la mencionada Ley, con excepción de las personas físicas.

Se exceptúan de estos requisitos los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 82.1 apartados a), d), g) y h) del citado Texto Refundido.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 RCAP.
- c) Certificado de estar al corriente en las obligaciones fiscales con la Junta de Andalucía, expedido por la Agencia Tributaria de la Junta de Andalucía (Consejería de Hacienda y Administración Pública).
- d) La comprobación de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Ogíjares se realizará de oficio.

C) Obligaciones con la Seguridad Social:

- a) Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 RCAP.

D) Documentación respecto de las obligaciones contractuales siguientes:



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- a) Justificantes correspondientes al pago de todos los anuncios derivados del procedimiento de licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

21.2.- Una vez presentada la documentación señalada y constituida la garantía definitiva, dentro de los tres días hábiles siguientes¹⁷ a la finalización del plazo para la presentación de los citados documentos se procederá a la adjudicación de forma motivada que será notificada a los candidatos o licitadores y publicada en el Perfil de Contratante y deberá contener la información a la que se refiere el artículo 151.4 TRLCSP.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

22.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.-

El contrato se perfeccionará mediante su formalización de acuerdo con el artículo 27 del TRLCSP en documento administrativo, dentro de los plazos establecidos en el artículo 156.3 de la misma Ley.

23.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

23.1.- La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 TRLCSP.

23.2.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva.

23.3.- Al contrato que se formalice se unirá un ejemplar de este Pliego de Cláusulas y del Proyecto o Pliego de prescripciones técnicas, que serán firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario.

23.4.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el concesionario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

23.5.- Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal

¹⁷ Por aplicación del artículo 112.2 TRLCSP.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

24.- INICIO DE LA CONCESIÓN, APERTURA DE LA ESCUELA INFANTIL Y FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

24.1.- Tal y como señala el artículo 112.2 c) del TRLCSP, al ser un contrato de tramitación urgente, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

24.2.- El contrato se entenderá iniciado mediante la aprobación por parte del Ayuntamiento de un Acta de comprobación e inicio, a la que acompañará un documento de valoración de las instalaciones. Dicha aprobación llevará implícita la autorización para la apertura de la misma al uso público. El adjudicatario deberá disponer desde el principio de la totalidad de personal, el material y los equipos técnicos propuestos en el Pliego que sirvieron de base para la adjudicación del contrato. A estos efectos se acreditará por la empresa adjudicataria los medios tanto personales como materiales adscritos al servicio. A este acto de comprobación e inicio concurrirá un representante de la empresa adjudicataria y un facultativo en representación del Ayuntamiento de Ogíjares, suscribiéndose la preceptiva Acta.

24.3.- Con seis meses de antelación al término del contrato, el Ayuntamiento designará un responsable técnico que efectuará la inspección de la conservación del inmueble y del material, e informará sobre las reparaciones y reposiciones necesarias para mantenerlos en las condiciones previstas, en la forma establecida en el artículo 131 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

24.4.- Reversión. Las obras, en su caso autorizadas, las instalaciones y servicios, así como todo el mobiliario y equipamiento, revertirán al Ayuntamiento en su totalidad, en perfecto estado de conservación y libres de cargas y gravámenes, a la finalización del contrato.

24.5.- El servicio no podrá interrumpirse ni aun por cumplimiento del término, siendo, obligatoria para el adjudicatario la continuidad en las mismas condiciones hasta su sustitución por el órgano de contratación, sin que esta situación excepcional pueda prolongarse por plazo superior a 3 meses desde la fecha fijada para la conclusión del objeto del contrato.

24.6.- Corresponde al adjudicatario la obtención de todas las autorizaciones, permisos y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del trabajo.

25.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES.

A) Obligaciones y Derechos del Concesionario.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del concesionario las siguientes:



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica consistente en los precios públicos aprobados.
- Las específicamente establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.
- Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos al Ayuntamiento.
- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.
- Percibir de los usuarios del servicio los precios aprobados por la Administración Educativa competente por la gestión y explotación del servicio.
- Obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio económico de la concesión, en el supuesto de modificaciones del servicio impuestas por la Corporación que aumenten los costos o disminuyan la retribución; y en los casos en que por causas ajenas a las partes contratantes se alterasen las bases económicas de la concesión contempladas en el momento de su otorgamiento.
- El concesionario está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, esta obligación se considera esencial. (Artículo 64.2 del TRLCSP).
- El concesionario está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para los supuestos de subcontratación.
- Gastos exigibles al concesionario. Son de cuenta del concesionario cualesquiera gastos que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.
- Deberá disponer de un libro de reclamaciones a disposición de los usuarios y sus familias.
- **Deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil general con un límite de indemnización por siniestro y año de, como mínimo, 1.000.000 €. Dicho seguro ha de contar obligatoriamente con la cobertura de responsabilidad civil locativa. El órgano de contratación podrá solicitar justificante de pago de la prima del contrato de seguro mencionado en cualquier momento.**
- Deberá cumplir con sus obligaciones fiscales.
- Deberá procurar el respeto en todo momento de la intimidad de los menores y usuarios, respetar la normativa sobre protección de datos de carácter personal y guardar secreto profesional en aquellas materias que así proceda.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- El adjudicatario está obligado a conservar en perfectas condiciones el edificio en el que se ubica la Escuela, las instalaciones, muebles, enseres y aparatos propiedad del Ayuntamiento que se ponen a su disposición, siendo de su cuenta las reparaciones que se efectúen, y abonar los desperfectos que se observen al término del contrato y excedan del deterioro normal derivado del uso cuidadoso. Dará conocimiento de las reparaciones a efectuar en ellos, que serán a su cargo, presentando las facturas correspondientes a las mismas, una vez satisfechas.

Los aparatos e instalaciones que en su caso se cedan deberán ser objeto de revisión y mantenimiento preventivo y correctivo al menos trimestralmente por el concesionario, operaciones todas ellas a su cargo, presentando las facturas de dichas revisiones, una vez satisfechas, para su control al Ayuntamiento.

La Administración se reserva la facultad de inspeccionar el estado de conservación de los citados aparatos o instalaciones, para comprobar la efectividad de las operaciones de mantenimiento. Si éstas no se realizaran o lo fueran deficientemente, podrán ordenar su ejecución o corrección a cargo del contratista.

La falta de conservación adecuada se considerará causa suficiente para la resolución de contrato.

B) Obligaciones de la Administración

- Poner a disposición del concesionario los medios necesarios para la prestación del servicio.
- A mantener el equilibrio económico del contrato.
- Abonar la retribución convenida. Si la Administración no hiciera efectiva al contratista la contraprestación económica o no entregare los medios auxiliares a que se obligó en el contrato dentro de los plazos previstos en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el contratista, éste tendrá derecho al interés de demora de las cantidades o valores económicos que aquéllos signifiquen, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del TRLCSP.

26.- REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONCESIONARIA¹⁸

26.1- Corresponde exclusivamente a la empresa concesionaria la contratación o la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia¹⁹ exigidos en el pliego de prescripciones técnicas²⁰ o, en su caso, o mejorados por aquel en su proyecto de

¹⁸ En cumplimiento del mandato impuesto por la Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, según la cual, antes de 31 de diciembre de 2012, y en el ejercicio de las funciones que corresponden a las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos, se dictaron las Instrucciones para establecer los criterios comunes de buenas prácticas para la gestión de las contrataciones administrativas de servicios y encomiendas de gestión de servicios a entidades que tengan la condición de medio propio e instrumental de la Administración, con la finalidad de evitar la existencia de situaciones en las que se incurra en la figura de cesión ilegal de trabajadores, así como una eventual declaración por vía judicial de la misma.

¹⁹ En los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia. A este respecto deberá cumplirse, en todo caso, con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

²⁰ En el caso de que el concesionario haya propuesto en sus proyectos presentados una titulación superior a la exigida como mínima por el PPT, se exigirá esta.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

gestión, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa concesionaria procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.

26.2.- La empresa concesionaria deberá cumplir para con sus trabajadores adscritos al contrato con la legislación laboral, convencional²¹ (aplicable) y de Seguridad Social vigente. Además deberá cumplir con la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

26.3.- La empresa concesionaria asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

26.4.- La concesionaria velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en estos pliegos como objeto del contrato.

26.5.- En caso de accidente o perjuicio de cualquier orden ocurrido a los trabajadores con ocasión del ejercicio de los trabajos, el adjudicatario cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes, bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno al Ayuntamiento de Ogíjares.

26.6.- El concesionario deberá disponer en todo momento de la plantilla adecuada para obtener el máximo nivel de calidad de las prestaciones objeto del contrato, de conformidad con la oferta presentada, y deberá proceder de inmediato, si ello fuera necesario, a la sustitución del personal preciso, de forma que la adecuada ejecución del contrato quede garantizada.

26.7.- El concesionario garantizará el mantenimiento del servicio con independencia de problemas laborales propios. En caso de huelga legal deberá estar a lo previsto en la legislación vigente sobre servicios mínimos.

26.8.- La concesionaria deberá designar al menos a un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a). Recibir y Transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa concesionaria deba realizar a la Administración en relación con la ejecución del contrato.

b). Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

²¹ De conformidad con el punto décimo del modelo de convenio de colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento para la financiación de puestos escolares (Orden de 25 de junio de 2009; BOJA 130, de 7 de julio de 2009) "El Excmo. Ayuntamiento de..... se compromete al cumplimiento de lo recogido en el convenio colectivo que resulte de aplicación al centro".



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

c). Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d). Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente a La empresa concesionaria con la esta entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e). Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

26.9.- La empresa concesionaria procurará que el personal que tenga que adscribir al servicio se encuentren empadronados en el Municipio de Ogíjares.

27.- RESPONSABLE DEL CONTRATO DESIGNADO POR ORGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación podrá designar una (o varias) persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al concesionario las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

28.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

28.1.- El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a los Proyectos presentados y, en su caso, dentro de los plazos señalados en los mismos. En todo caso el concesionario deberá cumplir en todo momento con la normativa vigente, en especial, con la relativa al primer ciclo de educación infantil.

28.2.- El Ayuntamiento conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

29.- INFRACCIONES.-

A) Incumplimiento

29.1.- La Administración Municipal, a través del órgano de contratación, podrá exigir responsabilidad al contratista por infracción de sus deberes, con independencia de lo procedente respecto a la resolución del contrato.

Las infracciones que cometa el contratista en la ejecución del presente contrato, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a. El incumplimiento muy grave de las prestaciones objeto del presente contrato.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- b. El incumplimiento de los compromisos o de las condiciones esenciales de ejecución del contrato, teniendo esta consideración al menos las que han sido objeto de valoración para efectuar la adjudicación.
- c. El incumplimiento muy grave de las obligaciones o deberes del contratista establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas o en el pliego de prescripciones técnicas.
- d. La falsedad o falsificación de las actividades realmente desarrolladas.
- e. El incumplimiento muy grave de la normativa o legislación educativa.
- f. El incumplimiento muy grave de las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal del servicio.
- g. La suspensión temporal del servicio.
- h. Cualquier conducta constitutiva de delito, especialmente coacciones, hurto y robo a los usuarios.
- i. Las ofensas verbales o físicas a los usuarios o sus familias.
- j. La vulneración del deber de guardar secreto respecto a los datos de carácter personal que se conozcan en razón de las actividades que se realicen cuando constituyan infracción muy grave conforme a la legislación aplicable.
- k. La falsificación o cualquier otra forma de alteración de los datos de los que disponga como consecuencia de la prestación del servicio.
- l. Incumplir las directrices que se reserva la Administración o impedir que ésta pueda desempeñar las funciones de fiscalización y control que le son propias.
- m. El uso de las instalaciones y el desarrollo de las actividades con un fin distinto a las propias del servicio.
- n. La percepción por parte del contratista de cualquier remuneración, canon o merced por parte de los particulares o usuarios del servicio no autorizado en este pliego.
- o. La comisión de dos faltas graves en el transcurso de un año.

Se consideran infracciones graves:

- a. El incumplimiento grave de las prestaciones objeto del presente contrato.
- b. La inobservancia de las actuaciones adecuadas para evitar situaciones potencialmente peligrosas.
- c. El incumplimiento grave de las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal del servicio.
- d. El incumplimiento grave de las obligaciones o deberes del contratista establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas o en el pliego de prescripciones técnicas.
- e. El trato incorrecto al usuario, salvo que reúna las características para calificarlo de falta muy grave.
- f. La vulneración del deber de guardar secreto respecto a los datos de carácter personal que se conozcan en razón de las actividades que se realizan, siempre que no constituyan infracción muy grave.
- g. La comisión de tres faltas leves en el transcurso de un año.

Se consideran infracciones leves:

- a. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, que no causen un detrimento en la gestión del servicio que implicase su clasificación como graves.
- b. La ligera incorrección con los usuarios.

29.2.- Las sanciones que podrá imponer la Corporación al contratista serán las siguientes:



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- a) Por la comisión de infracciones calificadas como muy graves, multas de 600,01 a 1.200,00 euros o directamente la resolución del contrato. En todo caso la comisión de dos infracciones muy graves será sancionada con la resolución del contrato, incautación de la garantía definitiva depositada y, en su caso, indemnización de los daños y perjuicios.
- b) Por la comisión de infracciones calificadas como graves, multas de 300,01 a 600,00 euros. La comisión de cuatro infracciones graves podrá ser sancionada con la rescisión del contrato, incautación de garantía definitiva o indemnización de daños y perjuicios.
- c) Por la comisión de infracciones calificadas como leves, multa de 60,00 a 300,00 euros. La imposición de sanciones requerirá la incorporación del oportuno expediente sancionador.

Para la imposición de sanciones deberá darse audiencia al contratista.

Las sanciones previstas en el punto anterior, sea cual ser la calificación, se graduarán conforme a los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia por comisión, en el plazo de un año, de más de una falta de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.
- d) La prohibición de que la comisión de la falta no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Si un mismo hecho u omisión es constitutivo de dos o más faltas administrativas fundamentadas o vinculadas a los mismos intereses públicos protegidos, el Ayuntamiento tendrá en consideración únicamente la infracción que revista más gravedad.

Las reincidencias serán sancionadas con multas de cuantía doble a la impuesta por la primera infracción.

30.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO.

30.1.- El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de los plazos.

30.2.- El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

Serán causas de resolución del contrato:

- a) La no suscripción o la no renovación del convenio con la Junta de Andalucía de financiación de puestos escolares.
- b) Los supuestos que se señalan en este Pliego.
- c) Los supuestos fijados en los artículos 223, con excepción de los supuestos contemplados en sus letras e) y f).
- d) Los supuestos establecidos en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- e) El hecho de que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, el concesionario incurra en alguna de las causas de prohibición, incapacidad o incompatibilidad definidas en el TRLCSP.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

La Administración, podrá resolver el contrato, practicando la liquidación que proceda, si en algún momento se interrumpiese la prestación del servicio por parte del concesionario, salvo el caso de fuerza mayor, que será libremente apreciado por el órgano de contrata

30.3.- El contrato se ejecutará con sujeción al pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al concesionario la Administración.

30.4.- El concesionario será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

30.5.- El concesionario responderá de los daños y perjuicios de cualquier tipo que puedan ocurrir en la prestación del servicio, reparándolos a su costa y satisfaciendo la indemnización procedente.

30.6.- El concesionario está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo. La constitución en mora del concesionario no precisará intimación previa por parte de la Administración, pudiendo optar ésta, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades.

30.7.- En caso de incumplimiento de las condiciones exigidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las ofrecidas por el concesionario en la proposición, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o exigir su cumplimiento con las penalidades que se señalan en este pliego.

30.8.- El adjudicatario perderá la garantía definitiva cuando la resolución se debiera a causas imputables al mismo. La garantía responderá de los conceptos y en los casos previstos en el TRLCSP.

30.9.- La resolución del contrato, con o sin pérdida de garantía, se producirá sin perjuicio de las indemnizaciones que a favor de una u otra parte fueran procedentes.

30.10.- La fecha de apertura de la Escuela Infantil será la que se indique expresamente en el contrato.

30.11.- El adjudicatario indicará los nombres de las personas adscritas a la empresa que tiene previsto designar y que cumplen con los requisitos que se exigirán en el momento de su aceptación por la Administración. El adjudicatario estará obligado a asignar para la ejecución de los contratos a que se refiere el presente Pliego, los facultativos cuyo nombre figure en su oferta, con la dedicación definida en la misma. Por consiguiente, durante la vigencia del contrato, el personal asignado al mismo con dedicación completa, no podrá intervenir en otro trabajo. Asimismo, el adjudicatario no podrá sustituir al personal facultativo establecido en su oferta, sin la expresa autorización del Órgano de contratación, previo informe del Responsable del contrato.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

31. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.-

31.1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

31.2.- El concesionario podrá subcontratar con terceros la ejecución del contrato, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 40 por 100 del importe de adjudicación del contrato. En todo caso, tal y como señala el artículo 289 del TRLCSP la subcontratación sólo podrá recaer sobre prestaciones accesorias.

A este respecto, y de conformidad con preceptuado en el artículo 227.2 a) del TRLCSP, los licitadores deberán indicar en la oferta (**Sobre C, ANEXO V**) la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

31.3.- Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere el apartado siguiente, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

31.4.- En todo caso, para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el concesionario deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del contrato, aportando al mismo tiempo, la siguiente documentación:

31.4.1.- Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el concesionario y el subconcesionario, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

31.4.2.- Declaración responsable del subconcesionario, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

31.4.3.- Declaración del concesionario de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 60 por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

31.4.4.- Compromiso del concesionario de cumplimiento de lo previsto en el artículo 227 del TRLCSP.

Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas del concesionario, que el Responsable del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el concesionario para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.

32. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-

32.1.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 106, el contrato se podrá modificar expresamente por las siguientes causas, todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse con arreglo a lo establecido en los artículos 217 y 282 del TRLCSP:

- Cuando la Consejería de Educación modifique el convenio de financiación de puestos escolares.
- Cuando se modifique el número de puestos escolares (al alza o a la baja).

32.2.- Procedimiento de modificación contractual expresamente previstas en el Pliego (art. 106 del TRLCSP).

Para proceder a las modificaciones contractuales previstas o señaladas en apartados anteriores, se deberá dar audiencia al concesionario, por plazo de 10 días hábiles, a fin de que pueda presentar cuantas alegaciones estime oportunas en defensa de sus intereses, y formalizarse en documento administrativo en los plazos y condiciones que figuran en el art. 156 del TRLCSP.

32.3.- Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al concesionario, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 309 del TRLCSP.

33. PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Una vez finalizado el contrato sin causas pendientes imputables al concesionario, se procederá en un plazo máximo de 3 meses a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.



34. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN.

34.1.- La Administración ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos por ella celebrados y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar, por razones de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, determinando los efectos de ésta, en los términos establecidos en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la legislación de Contratos del Sector Público.

Los acuerdos que dicte la Administración en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

En el correspondiente expediente se dará audiencia al concesionario.

Contra dichos acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Serán Tribunales competentes los contencioso administrativos que en cada caso procedan, de acuerdo con la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

35.- CLAUSULA ADICIONAL.

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.
- ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.
- ANEXO III: COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO QUE RESULTE DE APLICACIÓN EN RELACIÓN CON EL PERSONAL A DESTINAR A LA ESCUELA INFANTIL.
- ANEXO IV: COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.
- ANEXO VI: MODELO DE SUBCONTRATACIÓN.
- ANEXO V: MODELO DE DECLARACIÓN DE ENTIDAD FINANCIERA.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE PREVIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN CONFORME AL ART. 146.4 TRLCSP.

D./D^a..... con DNI nº, en nombre (propio o de la empresa que representa)....., con CIF/NIF..... y domicilio fiscal en, calle/plaza..... nº..... CP..... Ciudad..... Provincia..... enterado del **procedimiento abierto y tramitación urgente, para la adjudicación del contrato de gestión del servicio público consistente en la gestión de la Escuela de Educación Infantil “Gloria Fuertes” de Ogíjares**, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

1º. Que dispongo de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración (condiciones de capacidad y solvencia), en los términos y condiciones previstos en la cláusula 6 pliego de cláusulas administrativas particulares.

2º. No estar incurso (y/o la empresa a la que se representa, sus administradores o representantes) en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

3º. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes con la Administración General del Estado y con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Ogíjares, autorizando a la Administración contratante para que, de resultar propuesto como adjudicatario, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.

Asimismo, se comprometo a acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en el apartado 1º del art. 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Lugar, fecha y firma.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a..... con DNI nº, en nombre (propio o de la empresa que representa)....., con CIF/NIF y domicilio fiscal en, calle/plaza..... nº....., CP:.....Provincia..... enterado del **procedimiento abierto y tramitación urgente, para la adjudicación del contrato de gestión del servicio público consistente en la gestión de la Escuela de Educación Infantil “Gloria Fuertes” de Ogíjares**, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato **por un canon anual de**euros²² (..... euros²³).

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

En.....a.....de.....de 2014

Firma del licitador.

²² El importe en letra.

²³ El importe en número.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

ANEXO III

COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO QUE RESULTE DE APLICACIÓN EN RELACIÓN CON EL PERSONAL A DESTINAR A LA ESCUELA INFANTIL.

D/D^a., con D.N.I..... y domicilio a efectos de notificaciones en, teléfono, actuando en nombre propio o representación de la Empresa o Sociedad....., con CIF....., en su calidad de, **SE COMPROMETE**, en caso de resultar adjudicatario, y en relación con el personal a su cargo a adscribir a la Escuela Infantil “Gloria Fuertes”, al cumplimiento durante el periodo de ejecución del contrato administrativo de gestión de servicio público de lo recogido en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

En, a de 2014.

Firma y sello del licitador



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

ANEXO IV

COMPROMISO DE DEDICACIÓN O ADSCRIPCIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL "GLORIA FUERTES" DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES SUFICIENTES PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN (ARTÍCULO 64 DEL TRLCSP)

D/D^a. con DNI nº y con domicilio en teléfono actuando en nombre propio /en representación de

CERTIFICA que las prestaciones que constituyen el objeto del contrato están comprendidas en los fines, objeto o ámbito de actividad de la empresa, según resulta de sus estatutos o reglas fundacionales. Asimismo, manifiesta el **COMPROMISO** de adscribir a la ejecución de dicho contrato los siguientes medios personales o materiales suficientes para ello:

1. Medios Materiales

1.1.....

1.2.....

1.3.....

2. Medios Personales

2.1.....

2.2.....

2.3.....

Y para que así conste, a los efectos de participación en la licitación para la adjudicación del contrato de, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 57.1 y 64.2 del TRLCSP, se emite el presente documento en, el día de de 2014.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

ANEXO V

MODELO DE SUBCONTRATACIÓN DE PARTE DE LA PRESTACIÓN

D./D^a..... con DNI nº, en nombre (propio o de la empresa que representa)....., con CIF/NIF y domicilio fiscal en, calle/plaza..... nº....., CP:..... Provincia..... enterado del procedimiento abierto, tramitación urgente, relativo al contrato administrativo de gestión del servicio público para llevar a cabo la gestión de la escuela infantil "Gloria Fuertes", hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comunico al órgano de contratación que tengo previsto subcontratar:

- a) Parte del contrato que tengan previsto subcontratar:.....
.....
.....
- b) Importe a subcontratar:.....
- c) El nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización:.....
.....
.....
.....
.....

En ningún caso dicha subcontratación supera el 40% del importe del del contrato.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

En.....a.....de.....de 2014

Firma del licitador.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN APROPIADA DE ENTIDAD FINANCIERA RELATIVA A LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

D./D^a en calidad de apoderado/a de la entidad financiera

DECLARA:

Que la entidad mercantil..... con CIF número..... cliente de nuestra entidad, y según los datos obrantes en la misma, **CUENTA**, al día de la fecha de la presente declaración, **con la suficiente solvencia económica y financiera, para hacer frente al contrato administrativo de gestión del servicio público de la Escuela Infantil “Gloria Fuertes” de Ogíjares**”, cuyo valor estimado asciende a la cantidad de **690.725,70 euros**.

En, a de..... de 2014.

Fdo.